toles. *Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei* (1).

Aquí no se trata de averiguar el modo de pensar de la política humana en órden á esta verdad: basta recordar que no se puede poner en duda sin hacerse gravemente culpable delante de Dios.

Siendo cierto que todo poder en la Iglesia incluso el que tiene por objeto su gobierno exterior, dimana únicamente por una sucesion legítima de la jerarquía eclesiástica establecida por el mismo Hijo de Dios; lo es igualmente que fuera de esta jerarquía nadie, aunque fuese un Rey absoluto de toda la tierra, puede ejercer la mas mínima parte de su autoridad, á menos que la Iglesia se la conceda: el que negase este principio formularia una herejía (2).

Pero téngase presente que siempre que los Príncipes de la tierra han querido hacer alianza con la Iglesia, ofreciéndole para su ejercicio y su culto el apoyo del brazo secular, la Iglesia se ha mostrado generosa, noble y desinteresada, en la parte del ejercicio de su derecho que ha te-

(1) Act. c. 20, v. 28.

(2) Á mediados del siglo cuarto Osio de Córdoba escribia al Emperador Constancio: „Teme el juicio de Dios: no te mezcles en los „negocios eclesiásticos, ni pretendas darnos órdenes en estas mate„rias, porque mas bien debes tú recibirlas de nosotros. Á tí te ha dado „Dios el Imperio; á nosotros nos ha confiado el gobierno de la Igle„sia: Y así como el que resiste á tu imperio resiste á la ordenacion „divina, así debes temer que serás reo de un crímen enorme si usur„pas lo que pertenece á la Iglesia."

nido á bien conceder á los Príncipes, aun cuando en cambio no haya recibido mas que la promesa de su libertad: esta generosidad es la que sobresale en el Concordato de 1801.

La Iglesia concede al Gobierno francés:

1. Una nueva demarcacion de Diócesis y de parroquias hecha por la Santa Sede y por los Obispos de acuerdo con el Gobierno.

2. La dimision voluntaria, ó supuesta como hecha, de todos los antiguos titulares de las Diócesis de Francia.

3. El nombramiento de todos los Arzobispos y Obispos á voluntad del Jefe del Estado para lo presente y para lo sucesivo; no reservándose la Santa Sede mas que la institucion canónica.

4. Un tremendo juramento, por el cual los Obispos quedan ligados al Gobierno.

5. Oraciones públicas hechas en favor del Príncipe en todas las iglesias al fin del Oficio divino.

6. El beneplácito del Gobierno para que puedan tener efecto los nombramientos de Párrocos hechos por los Obispos.

7. El abandono de todos los bienes eclesiásticos enagenados. Y eso se verificaba en el momento mismo en que el Clero regresaba del destierro ó salia de los calabozos en la mas completa miseria, sin tener donde reclinar su cabeza (1).

(1) Creemos indispensable explicar en este lugar la reserva que hicimos en el Capítulo I con estas palabras: „Admitimos sin restric-

anual, y con necesidad de votarse cada año; cuando la Iglesia de Dios se ve reducida al humillante estado de tener que mendigar como un miserable jornalero el salario que su amo orgulloso tiene á bien señalarle; no digais, no, no digais que se le hace un beneficio: decid mas bien que se la degrada: decid que el Estado se ha propuesto ejercer sobre ella la mas odiosa soberanía: decid que en vista de las reconvenciones y de los insultos que le acarrea todos los dias esa retribucion legal, paga bien caro ese triste pedazo de pan que el Gobierno le arroja, y que nada le cuesta al Gobierno porque al cabo lo saca de las contribuciones públicas.

5. El Gobierno dictará medidas para que la Iglesia pueda admitir fundaciones. Aun en esta parte ninguna carga se impone al Estado con tales medidas, y en sustancia lo único que se concede á la Iglesia es el derecho de recibir limosna; y aun verémos después á que queda reducido este derecho en la realidad del hecho.

Reflexionando ahora sobre el fondo de las cosas hallarémos que por el solemne Concordato del año IX la Iglesia concedió al Estado derechos sublimes, sin que tuviese el mas mínimo interés en concedérselos, porque ninguna necesidad tiene de los Príncipes de la tierra ni para hacer la demarcacion de sus Diócesis y Parroquias, ni para nombrar sus Obispos y Párrocos; al contrario, es incontestable que si el Soberano

Pontífice no hubiese juzgado conveniente prescindir de los bienes eclesiásticos enagenados, la resistencia habria puesto á todos los Gobiernos que han regido la Francia entre mil escollos y embarazos sin término. La Iglesia, pues, ha hecho costosísimos sacrificios que ninguna ventaja le reportan, y que eran de la mas alta importancia para el Estado. Pero el Estado por su parte nada ha concedido á la Iglesia que no fuese en beneficio de sí mismo, como acabamos de verlo. De manera que en el Concordato de 1801 es siempre la Iglesia la que se humilla y la que da, y el Estado es siempre el que se eleva y el que recibe.

Y si después de aquella época hubiese habido por parte de la Iglesia alguna tendencia á indemnizarse de tantos sacrificios ¿no seria por cierto digna de excusa? Pero si al contrario, el Estado es el que después de haber recibido de la Iglesia los mas grandiosos beneficios, ha cometido contra ella repetidos latrocinios, y las mas enormes injusticias, directamente opuestas á lo pactado solemnemente en los tratados; ¿no deberémos aplicarle la parábola del rico desnaturalizado que el Profeta Natan propuso á David, y que concluye por un decreto de maldicion contra los Príncipes? Examinemos, pues, lo que ha pasado.

SEGUNDA PARTE.

DE LAS CONCESIONES HECHAS POR LA IGLESIA AL ESTADO.

CAPÍTULO I.

DE LAS DIOCESIS (*Artículos* 2, 3, 4, y 5).

Por lo que toca á las Diócesis hemos visto ya que se hicieron tres concesiones al Estado. 1.ª: una nueva demarcacion de acuerdo con el Gobierno. 2.ª: la dimision voluntaria, ó supuesta como hecha, de todos los titulares de las antiguas Diócesis. 3.ª: el nombramiento de todos los Arzobispos y Obispos á voluntad del Jefe del Estado para lo presente y para lo sucesivo, no reservándose la Santa Sede mas que la institucion canónica.

No es fácil formarse idea del penoso y arriesgado sacrificio que hacia la Iglesia sometiéndose á estas tres concesiones.

Reflexiónese ante todas cosas que esa nueva demarcion de Diócesis quiso establecerse sobre la que el cisma revolucionario osó introducir en el dominio de la Iglesia, cuando la Asamblea nacional en el decreto tan insensato como sa-

crílego de la Constitucion civil del clero arregló las Diócesis por Departamentos. Y fue necesario que la Iglesia renunciase á la antigua distribucion del territorio de Francia, con la cual estaban ligados los mas gloriosos recuerdos y las mas apreciables tradiciones, para aceptar la obra de la anarquía. ¡Sillas ilustres de Arles, de Embrun, de Viena, etc.! (1) ¡Fue necesario suscribir á vuestra destruccion! ¡Fue necesario condenar al abandono y á la mas desolante viudez vuestras majestuosas metrópolis, brillantes todavía á los ojos de la fe por la larga sucesion de sus Pontífices, por la historia de sus heróicos y santos combates, y por la celebracion de sus memorables Concilios! Pareció que la salud de las almas y el bien de la paz exigia este terrible sacrificio: la Iglesia lo hizo; y á pesar de su amarguísimo sentimiento continúa dejando esas

(1) Hé aquí por el órden de provincias eclesiásticas, el nombre de las Diócesis que quedaron suprimidas en 1801, y que no han sido restablecidas. Macon, Chalons-Sur-Saône, Avranches, Lisieux, Auxerre, Laon, Senlis, Noyon, Boulogne, San Pablo de Leon, Treguier, Sanmaló, Dol, Castres, Saintes, Condom, Sarlat, Dax, Lectura, Comminges, Conserans, Bazas, Oleron, Lescar, Beziers, Agde, Lodeve, Uzes, Alet, Alais, San Pons, Lavaur, Rieux, Lambes, San Papoul, Mirepoix, San Pablo, Tolon, Apt, Riez, Sisteron, Die, Grasse, Vencé, Glandeve, Senez, San Omer, Carpentras, Cavallon, Vaison, Toul, y (en la isla de Córcega) Sagona, Alaria. — Total 56. — *El Autor pone la cifra* 56, *sin embargo de que no resultan mas que* 53. *Y es sin duda porque faltan en la lista Arles, Embrun, Narbona y Viena, cuyos títulos están unidos los dos primeros á Aix, Narbona á Tolosa y Viena á Lyon. Así forman el número de* 57. (NOTA DEL TRADUCTOR.)

Vemos, pues, que la Iglesia concede al Príncipe temporal el poder y el derecho de sancionar la distribucion de las almas en familias, y de

„cion el Concordato *por razon de las circunstancias en que fue he-*
„*cho.*" Lo que nos obliga á esta reserva es particularmente la condicion expresada en el artículo 17. En él se dice que „los derechos y pre-
„rogativas concedidas al Gobierno, y especialmente los nombramien-
„tos para los Obispados, serán objeto de una nueva convencion, si
„ alguno de los sucesores del primer Cónsul *no fuese católico.*" — Ahora pues: en nuestro actual régimen constitucional, ¿quién es en realidad el sucesor del primer Cónsul en calidad de ejecutor del Concordato? ¿Es por ventura la persona del Rey? No. Lo es un Ministro responsable. Y este Ministro ¿es católico? Lo que es personalmente puede dejar de serlo; y por otra parte en calidad de Ministro no profesa religion alguna. — Para que la Iglesia tuviese hoy las mismas garantías que se reservó, y á cuya reserva se accedió por el artículo 17, seria necesario que el Gobierno no hiciese uso de los derechos y prerogativas que se le concedieron sino por medio del poder personal de su Rey católico, y que en este caso fuese el Rey responsable de sus actos; pero, ya se ve, eso seria destruir todo el sistema de nuestro Gobierno. Resulta, pues, que á pesar del catolicismo personal del Príncipe, la Iglesia ya no trata con una potestad católica, y de consiguiente tendria derecho de exigir que los derechos y prerogativas que concedió al Estado bajo el mando de un primer Cónsul personalmente responsable *se arreglasen por medio de una nueva convencion.* Resulta asimismo que examinando los derechos de la Iglesia y del Estado tomando por base de ellos el Concordato, dejamos al Estado en una posicion mucho mas ventajosa que la que le corresponde. — Este raciocinio habria sido menos exacto y concluyente en tiempo de la Restauracion, porque el artículo 6 de la Carta de 1814 declarando religion del Estado la Religion católica ofrecia á la Iglesia garantías equivalentes á las exigidas en el Concordato, puesto que el Estado con el cual la Iglesia se entendia no podia dejar de ser católico. Pero hoy dia el Estado, lo mismo que el Poder, existen legalmente sin creencia. Así la Iglesia dejando que este Poder goce los derechos y prerogativas que solo quiso conceder á un Príncipe católico, está expuesta á ver á sus Pastores juzgados y á sus Obispos nombrados por un Ministro protestante. La Iglesia, pues, es generosa y sufrida hasta el exceso; y cuando todo esto pasa á la vista del cielo y de la tierra, se dice que es *usurpadora!*

nombrar jefes espirituales para ponerse al frente de las grandes familias diocesanas, es decir, de tener parte en el derecho divino en virtud del cual los Obispos son establecidos; de dar el beneplácito en el nombramiento de los pastores de segundo órden para las parroquias; de ligar á los primeros Pastores con la obligacion de un sagrado juramento; y de autorizar á sus súbditos para que posean pacíficamente los ricos y vastos dominios enagenados que anteriormente habia poseido la Iglesia con los títulos mas legítimos.

Vamos á ver que es lo que la Iglesia pide para sí en cambio de esas magníficas concesiones. ¿Pide acaso el derecho de nombrar para algun empleo del Gobierno? No. ¿Pide el derecho de sancionar algun nombramiento para los cargos civiles? Tampoco. Sin embargo, esos son dos puntos que la Iglesia concedió por su parte. ¿Por ventura ha reclamado en su favor para sus principales miembros, para sus jefes, el derecho de ocupar un puesto en el Estado, siquiera para intervenir en esa parte del gobierno eclesiástico que quedaba para siempre en manos del Estado?

La Iglesia hubiera ciertamente tenido derecho, sin que por eso hubiese podido tratársela de ambiciosa ni de interesada, de exigir condiciones semejantes á las que hacia. Hubiera podido exigir que para el nombramiento de los primeros

Pastores de las almas el Príncipe temporal obrase con consejo de un Obispo que le ilustrase para la acertada eleccion de personas; hubiera podido exigir algunas plazas en los principales cuerpos del Estado, ó á lo menos que se le diese parte en la redaccion de los reglamentos de policía con los cuales, segun el artículo 1, debe conformarse su culto público; hubiera podido exigirlo, y sin embargo nada de eso exigió.

¿Qué es, pues, lo que la Religion católica pidió y lo que el Estado le prometió, en cambio de las preciosas concesiones y de los enormes sacrificios que hizo la Iglesia en favor del Estado? Hélo aquí:

1. La libertad de su ejercicio sin restriccion alguna.

2. La publicidad de su culto conformándose con los reglamentos de policía.

3. La inmediata restitucion de todas las iglesias no enagenadas necesarias para el culto.

4. Una dotacion decente á los Obispos y á los Párrocos.

5. La facultad de aceptar legalmente las fundaciones que los católicos quisiesen hacer en favor de las iglesias.

Hé aquí todo lo que el Estado ofrece y promete por el Concordato á la Religion de treinta millones de católicos. No concede á la Iglesia un solo privilegio; no le concede cosa alguna en órden al poder civil; no le concede la mas

mínima parte en los negocios públicos. No se crea que hacemos estos recuerdos para quejarnos: los hacemos únicamente para que se vea que fijándonos en la base de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, que es el Concordato, la Iglesia lejos de ser usurpadora ha sido noblemente generosa. Ella no dice al Estado: quiero meter el pié dentro de tu casa: al contrario; quiere imposibilitarse á sí misma de poderlo meter. Lo que le dice es: entra en mi dominio, y participa de mi poder.

¿Y se cree que el Estado tuvo que hacer grandes sacrificios por lo que concedió á la Iglesia? Veámoslo.

1. El libre ejercicio de la Religion, es decir, la manifestacion de todas sus obras. Pero supuesto que el legislador queria hacer servir estas obras en beneficio de su gobierno, era por cierto necesario que fuesen ejercidas libremente. Se ve, pues, con evidencia que aquí el Estado trabaja en favor de sí mismo.

2. La publicidad del culto. Parece que el culto habria debido ser absolutamente libre con las mismas condiciones y por los mismos motivos que los demás actos de la Religion. Sin embargo, se le sujeta al mas odioso de todos los poderes civiles. Después examinarémos las causas de esta dura y peligrosa concesion. Entretanto basta hacer observar que en esta concesion quien queda sacrificado es la Iglesia.

3. Todas las iglesias no enagenadas necesarias al culto se pondrán á la disposicion de los Obispos. Hubiera sido ciertamente la cosa mas ridícula conceder que la Religion seria ejercida libremente, y no restituirle los templos necesarios para el culto.

Pero aun hay mas. Tres cosas deben notarse en este lugar: la primera es que todos esos templos habian sido levantados, fundados, adornados y enriquecidos por la Iglesia: la segunda, que todos ellos fueron despojados, robados, saqueados por el Estado en el exceso de su furioso delirio: la tercera, que restituyéndolos á sus antiguos propietarios, el Estado no se encarga de hacerlos reparar, sino que se contenta con restituírselos cuando amenazan ruina. En vista de esto no tememos asegurar que el Estado hizo esta concesion por su propio interés. Porque á no devolverlos, ¿qué habia de hacer de esos templos? ¿Los habia de dejar en el mismo abandono en que se hallaban? No, porque le convenia borrar los horrorosos vestigios de la feroz anarquía. ¿Habia de derribarlos? Tampoco, porque era ya demasiado grande el número de los derribados, y al legislador le interesaba hacer cesar inmediatamente esas sacrílegas destrucciones.

Un solo medio le quedaba al Estado, y era el repararlos. Pero reparar cuarenta mil templos á costa del Gobierno hubiera sido una empresa poco menos que imposible, cuando el crédito

público estaba completamente abatido, y las rentas del Estado habian sido tragadas en el abismo revolucionario. ¿Qué habia de hacer, pues, no atendiendo sino á su propio interés? Lo que realmente hizo: restituir las iglesias á la disposicion de los Obispos, es decir, hacer á estos responsables de unos edificios que en el estado en que se hallaban apenas podian conservarse, y dejar al Clero el cuidado de repararlos como mejor pudiese, tanto por el bien de la sociedad como por el de la Religion (1).

4. Se asegura á los Obispos y á los Párrocos una decente dotacion. En primer lugar nadie ignora que esta dotacion no es mas que una mezquina indemnizacion de los bienes eclesiásticos enagenados. Á mas de esto hay que hacer una observacion tan importante como triste, y es la forma que se ha dado á esta dotacion, por la cual la Iglesia queda, á lo menos en lo exterior, á merced del Estado. ¡Ah! Si á la Iglesia se le hubiese restituido siquiera una parte de sus antiguos bienes, y se le hubiese dejado la libre administracion de los mismos, bien que la restitucion no hubiese sido mas que incompleta; á lo menos podríamos reconocer que el Estado no buscó en esta materia su propio interés. Mas cuando lo que se da á la Iglesia es un sueldo

(1) Solo al cabo de muchos años en la época de la Restauracion, el Gobierno empezó á conceder subsidios para la reparacion de las iglesias.